Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Área de Contabilidad Central de Gobierno
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7279**
Fecha Rad: 22 de enero de 2007
Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 6961 (REGLAMENTO NÚM. 9)

Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales
Nombrados por el Secretario de Hacienda

Aprobado el 17 de enero de 2007

Reglamento Núm. 9

INDICE GENERAL

APARTADO		PAGINA
I-	Título	9-00-01
II-	Base Legal	9-00-01
III-	Propósito de la Enmienda	9-00-02
IV-	Aplicación	9-00-02
V-	Enmienda al Artículo VI, Sección A	9-00-02
VI-	Enmienda al Artículo VI, Sección C	9-00-03
VII-	Vigencia	9-00-03

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 9 9-00-01

Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda

Artículo I – Título

Este Reglamento se conocerá como **Reglamento de Oficiales Pagadores Especiales**.

Artículo II – Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14-a de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada, y las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. El mencionado Artículo 14-a faculta al Secretario de Hacienda a prescribir y promulgar las reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar la citada Ley Núm. 230. Además, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley 264 del 5 de septiembre de 2003.

Artículo III – Propósito de la Enmienda

Esta enmienda se adopta con el propósito de modificar el requisito académico de doce (12) créditos en contabilidad al Oficial Pagador Especial a seis (6) créditos.

Artículo IV – Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento aplican y deberán cumplirse rigurosamente tanto por el personal de la agencia nombrado por el Secretario de Hacienda como Oficial Pagador Especial o como Pagador Especial Auxiliar. Además, deberán ser observadas por cualquier personal de la agencia y cualquier persona particular que sea designada para realizar alguna misión oficial.

Artículo V – Enmienda al Artículo VI, Sección A

Artículo VI – Nombramientos

A. Oficial Pagador Especial

1. El personal que recomiende la agencia para ejercer como pagador no debe realizar otras funciones que puedan confligir con sus funciones como Oficial Pagador Especial. Deberá contar con la preparación académica de seis (6) créditos en contabilidad, experiencia y reunir las cualidades morales necesarias para asumir dichas funciones.

Artículo VI – Enmienda al Artículo VI, Sección C

Artículo VI – Nombramientos

C. Oficial Pagador Especial Auxiliar

1. El Jefe de la Agencia podrá solicitar al Secretario el nombramiento de un Oficial Pagador Especial Auxiliar, el cual deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el Oficial Pagador Especial, excepto por seis (6) créditos en contabilidad. En los casos que el Oficial Pagador Especial Auxiliar maneje una cuenta bancaria deberá cumplir con el requisito de seis (6) créditos en contabilidad.

Artículo V – Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir a los 30 días a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda

Aprobado el 17 de enero de 2007

Radicado en el Departamento de Estado el

Radicado en la Biblioteca Legislativa el